Con fecha 06 de agosto del presente año, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados: Luis Iván Gurrola Vega, Juan Carlos Maturino Manzanera, Gerardo Villarreal Solís, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de agosto de 2019, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres remitió a esta Soberanía iniciativa de reforma al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado a fin de adecuar las atribuciones de la Secretaría de Educación del Estado respecto a las modificaciones a la Constitución Federal y las leyes de la materia educativa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 15 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa*, en dicho decreto los artículos séptimo y octavo transitorio disponen lo siguiente:

Séptimo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.

Octavo. Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

Posteriormente con fecha 30 de septiembre del presente año fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de Educación*, la *Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros*, la *Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación* en las cuales se contienen diversas disposiciones que deben ser cumplidas por las Entidades Federativas.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango vigente, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 51 de fecha 24 de diciembre de 2000, mediante el Decreto 353 de la LXI Legislatura, esta Ley consigna en su artículo 35 las atribuciones correspondientes a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, mismas que a la fecha no habían sido adecuadas conforme a las modificaciones constitucionales del artículo 3 y la legislación estatal en materia educativa del 2013, ni conforme a las recientemente aprobadas del mismo artículo en el presente año.

Que en efecto, con fecha 7 de febrero de 2013, fue aprobada la reforma de los artículos 3 en sus fracciones III, VII y VIII; y 73 fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través del Decreto que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013.

Que con el fin de incorporar al Sistema Educativo Estatal las reformas efectuadas a nivel Constitucional federal y legislación secundaria de referencia, el 6 de marzo de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, modificaciones que reformaron, adicionaron o derogaron diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, para ajustar su contenido a los nuevos principios que integraban el Sistema Educativo Nacional.

TERCERO.- Las modificaciones constitucionales señaladas líneas arriba consistieron básicamente en:

- Se reformaron los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX.

- Se adicionaron los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II, los incisos e), f), g), h) e i) y la fracción X; y

- Se derogaron el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III.

Entre los cambios incorporados, el establecer que la admisión, promoción y reconocimiento de los trabajadores al servicio de la educación se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.

En el citado artículo 3, también se decreta que los maestros tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, capacitación y actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos del Sistema Educativo Nacional.

Con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del artículo 3, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que estará compuesto por una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano Honorifico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa.

Que por otra parte, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), que derivado de la reforma educativa de 2013, tuvo como tarea principal evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, será sustituido por el organismo que se cree para tal efecto, con el objeto de incorporar la participación de todos los actores educativos, evaluando sin fines punitivos y de forma más abierta al sector educativo incluyendo a las autoridades.

Entre las disposiciones contenidas en los artículos transitorios del Decreto: se abrogan la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y también se derogan las disposiciones contenidas en sus leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias al Decreto en cuestión.

Que en base a todo lo anterior, resulta imperiosa la modificación del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el cual contiene las atribuciones de la Secretaria de Educación del Estado de Durango, lo que implicará llevar a cabo modificaciones en la estructura orgánica que no impactan en forma alguna en el techo presupuestario, a efecto de armonizar las atribuciones de la Secretaría con las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del artículo 3 en materia educativa, descritas en estos considerandos, actualizando asimismo las facultades sustantivas del Secretario del ramo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 194

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35. La Secretaría de Educación, tiene a su cargo la función educativa del Estado, estructurada en el Sistema Educativo Estatal, el cual forma parte del Sistema Educativo Nacional.

Para el cumplimiento de las atribuciones que le competen, a la Secretaría de Educación del Estado de Durango le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Instrumentar, dirigir y evaluar la política educativa, el desarrollo científico y tecnológico, tomando en cuenta los lineamientos generales de la autoridad educativa federal, los contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, así como los que establezca el titular del Poder Ejecutivo del Estado y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas;

II. Planear, organizar, desarrollar y vigilar que la prestación de servicios educativos, sea de excelencia, promoviendo el máximo logro del aprendizaje de los educandos para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad, elevando la calidad de la educación en todos los niveles y grados, que garanticen el máximo logro en los aprendizajes y la convivencia de los educandos, dentro del marco del federalismo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa;

III. Planear, supervisar y evaluar el desarrollo ordenado del Sistema Educativo Estatal, en todos sus tipos y modalidades, de acuerdo con el Programa Sectorial de Educación Estatal, que desarrollará los lineamientos educativos del Plan Estatal de Desarrollo y se coordinará con las acciones previstas en el Programa Sectorial de Educación Federal;

IV. Organizar y dirigir el Sistema Educativo Estatal con equidad e inclusión, hacia objetivos que permitan el mejoramiento integral constante y eleven la calidad y la cobertura programada de la educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior y eviten su rezago en relación con el sistema nacional, de acuerdo a la distribución de competencias en el marco del federalismo educativo, estableciendo la estructura orgánica y los mecanismos funcionales de coordinación y de concertación pertinentes, para la plena cobertura de los servicios educativos;

V. Implementar los procesos de admisión, promoción y reconocimiento del personal docente, directivo o de supervisión en el Estado, de acuerdo a lo previsto por la Ley Reglamentaria del Sistema para la carrera de las maestras y los maestros; así como garantizar la capacitación y actualización del magisterio en el Estado, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias, así mismo garantizar la capacitación y formación continuas del magisterio en el estado, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias docentes, incluidas las referidas al aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicación;

VI. Diseñar y aplicar en coordinación con la autoridad educativa federal las políticas y programas tendientes a hacer efectivo el derecho a la educación en el Estado; de manera laica, gratuita, incluyente, pertinente y de calidad, en todos los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Estatal, basado en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva;

VII. Presidir el Órgano de Gobierno de los organismos descentralizados y desconcentrados del Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura y Deporte, así como proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, la creación, cancelación o modificación de dichos organismos conforme al procedimiento legal correspondiente, según sea pertinente, para el eficiente cumplimiento de los programas y proyectos de la Secretaría de Educación y del Sistema Educativo Estatal;

VIII. Coordinar a los organismos descentralizados y órganos administrativos desconcentrados que conforme a su decreto de creación impartan educación Básica, Media Superior y Superior realizando el seguimiento y control para la correcta aplicación de los recursos que la Secretaría de Educación del Estado les transfiera;

IX. Elaborar y proponer a la autoridad educativa federal, los contenidos de los proyectos y programas educativos que contemplen la realidad y el contexto regional y local, para incluirse en los planes y programas de estudio con perspectiva de

género y orientación integral para educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior;

X. Elevar el nivel académico y la capacidad de enseñanza del magisterio duranguense, mediante el establecimiento de políticas y programas, que permitan fortalecer el Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Profesores de Educación Inicial, Básica, Media Superior, Superior y de Formación Docente, o del Sistema que en su caso se cree para llevar a cabo dichos fines, de acuerdo a los lineamientos y perfiles generales que expida la Secretaría de Educación Pública y el organismo público dependiente del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación;

XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables;

XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

XIII. Organizar y dirigir el Sistema Estatal para el Registro de Títulos y Expedición de Cédulas Profesionales, tanto Estatal como Federal, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

XIV. Otorgar permisos provisionales para el ejercicio profesional, expedir certificaciones y constancias de estudios previo pago de los derechos correspondientes;

XV. Expedir constancias, certificaciones y acreditaciones de estudios, otorgar diplomas, títulos y grados académicos de las instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XVI. Otorgar mediante revalidación y equivalencia, validez a los estudios de Primaria, Secundaria, Normal, Media Superior y Superior y además para la formación de docentes de Educación Inicial, Básica y Media Superior, de acuerdo con los lineamientos generales que expida la autoridad educativa federal;

XVII. Otorgar mediante revalidación, equivalencia y portabilidad, el reconocimiento a los estudios realizados dentro y fuera del Sistema Educativo Nacional de Educación Primaria, Secundaria, Normal, Media Superior y Superior, con base en la norma aplicable en esta materia;

XVIII. Firmar los títulos profesionales que expidan las instituciones del Sistema Educativo Estatal, en los términos de la normatividad correspondiente;

XIX. Llevar el registro y control de los profesionistas, en el Estado y organizar el servicio social profesional, vigilando el ejercicio de las profesiones, con el objeto de evitar el desempeño profesional sin los antecedentes académicos respectivos, de acuerdo con la legislación aplicable;

XX. Realizar el registro de los colegios de profesionistas y de las instituciones educativas de los niveles Medio Superior y Superior, autorizadas para expedir títulos, diplomas y grados académicos, así como implementar los mecanismos necesarios para la prestación del servicio social estudiantil, con base a la legislación correspondiente;

XXI. Celebrar y ejecutar los convenios de coordinación, respecto de las atribuciones concurrentes, los de colaboración en materia de educación, ciencia, tecnología e innovación que celebre el Estado con el Gobierno Federal y/o otras autoridades educativas de los estados, así como los que celebre con los municipios o con instituciones nacionales o extranjeras y organismos educativos internacionales;

XXII. Promover y apoyar la innovación educativa, el conocimiento de las ciencias y humanidades, la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras en el

medio escolar la educación artística en el medio escolar, para propiciar el cambio hacia un proyecto educativo dinámico y de integración global participativa;

XXIII. Informar al Congreso del Estado de Durango, si para ello es requerido, de la situación que guardan los asuntos de la Secretaría de Educación del Estado y del Sistema Educativo Estatal, y en su caso, sobre las iniciativas de Ley correspondientes a la materia educativa;

XXIV. Impulsar la edición y distribución de obras científicas, históricas y literarias sobre temas de interés para el Estado, producir materiales didácticos distintos a los de texto gratuito, así como promover obras editoriales con la participación de intelectuales comprometidos con el desarrollo de la sociedad;

XXV. Promover programas y contenidos relativos a la perspectiva de género y de integración social de personas con capacidades diferentes, con el objetivo de eliminar barreras para el aprendizaje y la participación social en la educación;

XXVI. Asignar becas a educandos, pasantes y educadores, en los términos del Reglamento de Becas y demás normatividad aplicable;

XXVII. Organizar y promover el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes; así como llevar a cabo acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas estatales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes, así como crear y organizar para este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran;

XXVIII. Promover y participar en actos cívicos escolares que fomenten el amor a la patria, el respeto a los símbolos patrios y a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia, en la justicia y la valoración de las tradiciones la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios, las instituciones nacionales y la valoración de las tradiciones y particularidades culturales del Estado, de acuerdo al calendario oficial; así como divulgar programas interinstitucionales que fomenten el amor a la patria;

XIX. Celebrar convenios con empresas agrícolas, industriales, mineras o de cualquier otra clase de trabajo, para los efectos de lo establecido en el artículo 123, fracción XII párrafo tercero del apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y asumir la dirección administrativa de las escuelas establecidas;

XXX. Elaborar programas y realizar campañas de alfabetización, educación comunitaria, educación para adultos y otras modalidades educativas similares, para responder a la demanda educativa de los diversos grupos étnicos, marginales y migratorios, existentes en el Estado;

XXXI. Estimular la disciplina del ejercicio físico y promover la enseñanza y la práctica del deporte en los educandos, así como inculcar la importancia de la actividad física en la salud; y su participación en torneos y justas deportivas estatales, nacionales e internacionales;

XXXII. Promover, por conducto de los Consejos Escolares de Participación Social o su equivalente, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto mejorar y fortalecer la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos, de acuerdo con la normatividad aplicable. Asimismo impulsar por conducto de los Consejos Técnicos Escolares o el que se establezca en su caso, la formulación de programas de mejora continua que contemplen, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y practicas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales;

XXXIII. Emitir y formalizar los actos jurídicos que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones de los docentes de educación Inicial Básica y Media Superior, de conformidad con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

XXXIV. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública, la obtención y reasignación de fondos de aportaciones federales, así como de los recursos complementarios para cubrir el pago de servicios personales y gastos de operación derivados del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, a fin de fortalecer la gestión

presupuestal educativa del Estado ante la Federación, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXV. Promover acciones de coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, con el apoyo de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación o su equivalente;

XXXVI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades educativas federales y municipales, con el Magisterio en el Estado, con instituciones especializadas en educación, con agrupaciones ciudadanas, organizaciones sociales y demás actores sociales en la materia;

XXXVII. Inspeccionar y vigilar los procesos de titulación y obtención de grados académicos de las instituciones educativas públicas y particulares;
XXXVIII. Ajustar el calendario escolar para cada ciclo lectivo de educación Inicial, Básica, Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica, de conformidad con la autoridad educativa federal;

XXXIX. Coadyuvar en las actividades de capacitación, acompañamiento, monitoreo y evaluación de resultados de los programas federales educativos relacionados con las tecnologías de la información y comunicación, desarrollando sistemas y proyectos tendientes a lograr la excelencia educativa y elevar la calidad de los servicios en las escuelas;

XL. Fomentar la lectura en todo el Estado, especialmente entre la niñez y la juventud, así como coadyuvar con la autoridad educativa federal en la creación de repositorios en bibliotecas, tanto físicas como digitales, dirigidos a fortalecer la identidad colectiva y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, local y comunitaria;

XLI. Promover y coordinar programas de combate a la drogadicción, tabaquismo, alcoholismo y otras adicciones, en el marco de su competencia en coordinación con la Secretaría de Salud; y

XLII. Los demás que le fijen expresamente las leyes, reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Reglamento Interior y el Manual de Organización de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, deberán reformarse en lo conducente a más tardar en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- La Secretaría de Educación del Estado de Durango, contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto, para emitir la normatividad correspondiente, a fin de implementar los procedimientos, métodos, directrices e instancias necesarias, derivadas de las modificaciones al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dentro del ámbito de sus atribuciones y de sus Organismos Descentralizados.

QUINTO.- Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades correspondientes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables a su inicio.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.